REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIMBIO – CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA

CERTIFICA QUE

Dentro del Concejo Municipal de Timbío-Cauca no existe Acuerdo Municipal que limite las facultades para suscribir contratos o convenios al Alcalde Municipal para la presente vigencia, esta Corporación da cumplimiento efectivo a las atribuciones constitucional y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el reglamento interno del Concejo Municipal.

Aunado a lo anterior, para el Concejo Municipal de Timbio-Cauca son claros los casos en los cuales debe emitir autorización para que el Alcalde Municipal proceda a contratar, tal y como lo precisa el **parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994** que reza lo siguiente:

> *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

Dada en Timbío-Cauca a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024)

YOBANNY CAMILO
C.C. 34.657.636 de Timbío Cauca
Secretaria General del Concejo Municipal

Vo.bo. Andrés Fernando Miranda Galindez- Presidente Concejo

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner